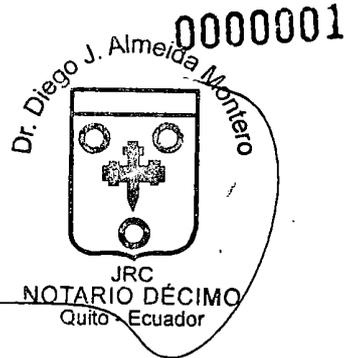


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19

...rio



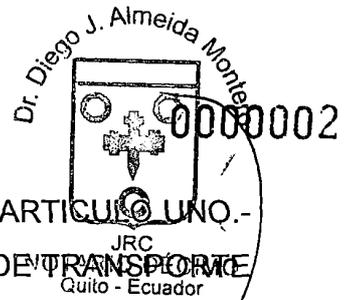
COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA  
TRANSCARGALIPU S. A.  
OTORGADO POR:  
SR. PAÚL ROLANDO BUSTAMANTE ORTIZ Y OTROS.

CUANTIA: USD 800,00

D.I. 2 COPIAS.  
J.R.C.

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del  
21 Ecuador, hoy día JUEVES OCHO (08) DE OCTUBRE del año DOS MIL  
22 QUINCE, ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario  
23 Décimo del Cantón Quito, comparecen: PAÚL ROLANDO BUSTAMANTE  
24 ORTIZ, casado; YOLANDA DEL CARMEN CEDEÑO FARIAS, casada;  
25 FULTON GONZALO CENTENO DEMERA, soltero; JOSÉ MANUEL  
26 COLLAGUAZO ANELOA, casado; LUÍS ESTEBAN COLLAGUAZO HIDALGO,  
27 soltero; SEGUNDO RAFAEL CHIPANTASHI TIBAN, casado; JULIO CESAR

1 MORALES TIBAN, casado; SEGUNDO ÁNGEL MORALES TIBAN, casado;  
2 CARMEN UQUILLAS TIBAN, casada; Y, FRANCISCO RAÚL SALAZAR,  
3 casado, cada uno por sus propios y personales derechos. Los  
4 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad  
5 legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en  
6 esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que  
7 eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me  
8 entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la  
9 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su  
10 cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE  
11 TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S. A., de  
12 acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA  
13 PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura  
14 las siguientes personas: Paúl Rolando Bustamante Ortiz, casado ;Yolanda del  
15 Carmen Cedeño Farias, casada; Fulton Gonzalo Centeno Demera, soltero;  
16 José Manuel Collaguazo Aneloa, casado; Luís Esteban Collaguazo Hidalgo,  
17 soltero ; Segundo Rafael Chipantashi Tiban, casado; Julio Cesar Morales Tiban,  
18 casado; Segundo Ángel Morales Tiban, casado; Carmen Uquillas Tiban,  
19 casada; y, Francisco Raúl Salazar, casado, todos los accionistas  
20 prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la Parroquia  
21 de San Antonio de Pichincha , Cantón Quito, Provincia de Pichincha, con  
22 capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta  
23 compañía; y, comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.-  
24 Los comparecientes convienen en constituir la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE  
25 DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A., que se registrá por las  
26 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERA.-  
27 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA  
28 PUCARA TRANSCARGALIPU S.A. CAPITULO PRIMERO NOMBRE,



1 DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION ARTICULO UNO.-  
2 NOMBRE: La Compañía llevará el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
3 DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A. ARTICULO DOS.-  
4 DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano  
5 de Quito en la parroquia de San Antonio de Pichincha. ARTICULO TRES.-  
6 OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto social: a) La compañía se  
7 dedicara exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga  
8 liviana en la Parroquia Rural de San Antonio de Pichincha, sujetándose a las  
9 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad  
10 Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas , resoluciones y  
11 disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la  
12 Agencia Metropolitana de Transito. Para cumplir con su objeto social la  
13 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles  
14 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. La compañía no podrá  
15 establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del  
16 lugar del domicilio. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración  
17 de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción  
18 de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá  
19 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo  
20 resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y  
21 en la Ley. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,  
22 RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado  
23 de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
24 UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de  
25 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
26 dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, nominativas y  
27 ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el  
28 Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEIS.-

1 DECLARACION JURAMENTADA: Todos y cada uno de los comparecientes  
2 fundadores, de acuerdo con lo que disponen los vigentes artículos ciento  
3 cincuenta y ciento cuarenta y siete ( 150 y 147 ) de la Ley de Compañías,  
4 DECLARAN BAJO JURAMENTO, que cada accionista ha suscrito el capital  
5 social en la forma que consta en el cuadro de integración de capital de la  
6 compañía y su pago se realizara en numerario y en su totalidad de manera  
7 inmediata mediante deposito en una Institución Bancaria del país a nombre de  
8 la compañía , una vez inscrita la escritura de constitución en el Registro  
9 Mercantil. Por lo que está correctamente integrado y pagado la totalidad del  
10 capital social. ARTICULO SIETE.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la  
11 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la  
12 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la  
13 Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la  
14 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas  
15 al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO OCHO.-  
16 RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las  
17 obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción  
18 con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco  
19 y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE  
20 ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que  
21 se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos  
22 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las  
23 acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro  
24 de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas  
25 se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO  
26 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y  
27 RESERVAS ARTICULO DIEZ.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio  
28 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al



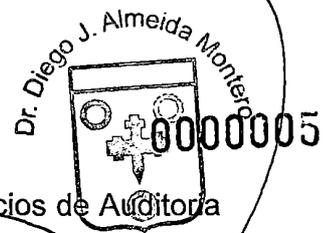
1 fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el  
2 Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas  
3 el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de  
4 distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario  
5 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la  
6 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los  
7 accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO ONCE.- UTILIDADES  
8 Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de  
9 utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las  
10 utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la  
11 formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta  
12 cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.  
13 Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas  
14 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,  
15 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO  
16 DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por  
17 la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el  
18 Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las  
19 atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.  
20 Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO  
21 TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de  
22 Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá  
23 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
24 finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere  
25 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta  
26 estará formada por los accionistas legalmente convocados y  
27 reunidos. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta  
28 General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante

1 comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en  
2 el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la  
3 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el  
4 Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que  
5 representes por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar  
6 los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con la establecido  
7 en la Ley e Compañías. ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION DE LOS  
8 ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y  
9 Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los  
10 accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder  
11 otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta  
12 poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No  
13 podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios  
14 de la Compañía. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM: Para que se instale  
15 válidamente la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá  
16 la presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este  
17 quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de  
18 la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el  
19 número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que  
20 representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos  
21 contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se  
22 estará al procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DIECISIETE.- DE LA  
23 PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la  
24 Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente  
25 actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como  
26 Secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO DIECIOCHO.-  
27 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de  
28 Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la



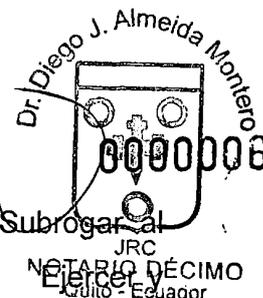
1 Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los  
2 asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de  
3 la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía,  
4 siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
5 General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales  
6 y Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que  
7 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los  
8 relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,  
9 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,  
10 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social  
11 y además reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;  
12 d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del  
13 Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la  
14 disolución y liquidación de la Compañía, designar a los Liquidadores, señalar la  
15 remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;  
16 f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración  
17 el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que  
18 requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo  
19 dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente  
20 General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley;  
21 h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier  
22 asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro  
23 órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;  
24 k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO  
25 DIECINUEVE.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de  
26 Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de  
27 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley  
28 de Compañías; esto es que, La Junta puede constituirse en cualquier tiempo y

1 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
2 siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes  
3 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la  
4 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y  
5 válidamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO ARTICULO  
6 VEINTE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente  
7 de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos. ARTICULO  
8 VEINTINUO.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los Vocales del Directorio  
9 durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en  
10 sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VEINTIDOS.-  
11 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el  
12 Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A  
13 falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente  
14 General se nominará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VEINTITRES.-  
15 CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente  
16 de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros.  
17 El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo  
18 integran. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
19 DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:  
20 a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere  
21 convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas  
22 el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la  
23 compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de  
24 contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o  
25 posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar  
26 al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los  
27 que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta  
28 General; e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la



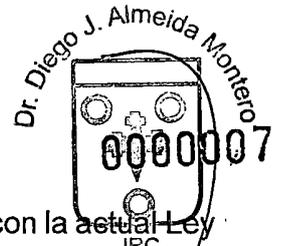
1 política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría  
2 Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta  
3 General y las disposiciones legales, del estatuto y Reglamentos; h) Presentar  
4 a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e  
5 incrementos de reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los  
6 cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones;  
7 j) Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la  
8 Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las  
9 Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VEINTICINCO.-  
10 RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple  
11 mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
12 mayoría. ARTICULO VEINTISEIS.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se  
13 levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el  
14 Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres: DEL PRESIDENTE  
15 ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía  
16 será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.  
17 Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo  
18 hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTIOCHO.-  
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes  
20 del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta  
21 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales  
22 y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño  
23 de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares  
24 a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto  
25 social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;  
26 e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Subrogar al Gerente  
27 General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o  
28 definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la

1 ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se  
2 haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de  
3 Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de  
4 Accionistas. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL ARTICULO  
5 VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido  
6 por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser  
7 reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá  
8 el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el  
9 representante legal de la Compañía. ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES  
10 Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del  
11 Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la  
12 Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los  
13 negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la  
14 gestión económica-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar,  
15 coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía  
16 e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;  
17 f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma  
18 conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;  
19 g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento  
20 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar  
21 anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;  
22 j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuesto en el  
23 Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;  
24 l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el  
25 de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas;  
26 m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas;  
27 n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de  
28 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los



1 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al  
2 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y  
3 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la  
4 Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que  
5 señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO DE LA  
6 FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y UNO.- DEL  
7 COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal  
8 y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones;  
9 pueden ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TREINTA Y DOS.-  
10 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes  
11 del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y,  
12 los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el Comisario  
13 tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
14 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.  
15 CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA  
16 ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución  
17 y liquidación de la Compañía se registrá por las disposiciones pertinentes de la  
18 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo  
19 segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y  
20 Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO  
21 TREINTA Y CUATRO.- DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en  
22 este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus  
23 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva  
24 la Junta General de Accionistas . ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA:  
25 Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta  
26 General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de  
27 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las  
28 disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

1 AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a  
2 lo que dispone la Ley. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Los permisos de  
3 operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de  
4 transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia  
5 Metropolitana de Transito, y no constituyen títulos de propiedad; por  
6 consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de  
7 transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. ARTICULO  
8 TREINTA Y OCHO: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades ,  
9 variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo  
10 efectuara la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de  
11 Transito. ARTICULO TREINTA Y NUEVE: La compañía en todo lo relacionado  
12 con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
13 Transporte Terrestre , Transito y Seguridad Vial su Reglamento; y, a las  
14 Ordenanzas Metropolitanas , resoluciones y disposiciones que sobre esta  
15 materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia  
16 Metropolitana de Transito. ARTICULO CUARENTA: DESIGNACION DE  
17 ADMINISTRADORES. La Por unanimidad de los accionistas fundadores se  
18 designa la señora YOLANDA DEL CARMEN CEDEÑO FARIAS como  
19 GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL Y  
20 EXTRAJUDICIAL de la " COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA  
21 PUCARA TRANSCARGALIPU S.A"; y , la señor FRANCISCO RAUL SALAZAR  
22 como presidente de la misma, por el periodo de dos años cada uno, con  
23 sujeción al contenido de los artículos VIENTINUEVE Y VEINTISIETE del  
24 Estatuto Social ; cuyos nombramientos son aceptados por los designados. Esto  
25 sin perjuicio de que oportunamente se extiendan los respectivos  
26 nombramientos individuales. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES:  
27 UNO.-Todos y cada uno de los accionistas fundadores, DECLARAN BAJO  
28 JURAMENTO, que se encuentran de acuerdo con el Estatuto descrito en la

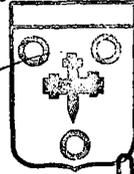


1 presente escritura pública, el mismo que está en concordancia con la actual Ley  
 2 de Compañías.-DOS: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es  
 3 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el  
 4 que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario, el mismo que será  
 5 depositado en la cuenta Bancaria a nombre de la Compañía, en una institución  
 6 bancaria. Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el  
 7 cuadro de integración que se expresa a continuación: CUADRO DE  
 8 INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE  
 9 CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.

ACCIONISTAS	Accio- Nes	US \$	Accione s	Captl . Pag.	Accio - Nes	US \$
Paúl Rolando Bustamante Ortiz ✓	80	US. \$80	80 ✓	US \$ 80	80	US \$ 80
Yolanda del Carmen Cedeño Farias ✓	80	US. \$80	80 ✓	US \$ 80	80	US \$ 80
Fulton Gonzalo Centeno Demera ✓	80	US. \$80	80 ✓	US \$ 80	80	US \$ 80
José Manuel Collaguazo Aneloa ✓	80	US. \$80	80 ✓	US \$ 80	80	US \$ 80
Luís Esteban Collaguazo Hidalgo ✓	80	US. \$80	80 ✓	US \$ 80	80	US \$ 80

Segundo Rafael Chipantashi Tiban ✓	80	US.	80 ✓	US \$	80	US \$
		\$80		80		80
Julio Cesar Morales Tiban ✓	80	US.	80 ✓	US \$	80	US \$
		\$80		80		80
Segundo Ángel Morales Tiban ✓	80	US.	80 ✓	US \$	80	US \$
		\$80		80		80
Carmen Uquillas Tiban ✓	80	US.	80 ✓	US \$	80	US \$
		\$80		80		80
Francisco Raúl Salazar ✓	80	US.	80 ✓	US \$	80	US \$
		\$80		80		80
SUMAN	800	US	800	US	800	US
		\$80		\$800		\$800
		0				

1 Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por  
2 unanimidad autorizan a la señora Yolanda Del Carmen Cedeño Farias, para  
3 que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la  
4 aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también  
5 efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda  
6 seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted Señor  
7 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez  
8 de la presente escritura constitutiva de la Compañía.- " (HASTA AQUÍ LA  
9 MINUTA).- La misma que se encuentra firmada por el Doctor FULTON  
10 BAHAMONTES, portador de la matrícula profesional diecisiete guion dos mil  
11 dos guion nueve del foro de abogados. Para el otorgamiento del presente  
12 instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída  
13 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario estos se



1 afirman y ratifican en su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo  
2 de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6 PAÚL ROLANDO BUSTAMANTE ORTIZ

7 C.C. 171384419-7.

8

9

10

11 YOLANDA DEL CARMEN CEDEÑO FARIAS

12 C.C. 131145017-3

13

14

15

16 FULTON GONZALO CENTENO DEMERA

17 C.C. 1309474656

18

19

20

21 JOSÉ MANUEL COLLAGUAZO ANELOA

22 C.C. 1716462435

23

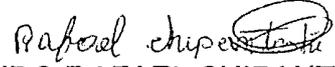
24

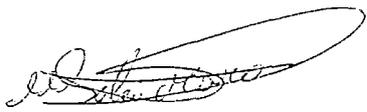
25

26 LUÍS ESTEBAN COLLAGUAZO HIDALGO

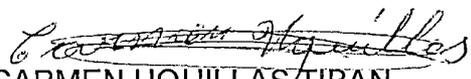
27 C.C. 172388619-5

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

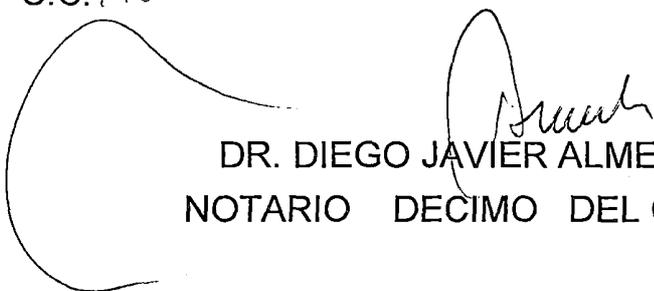
  
SEGUNDO RAFAEL CHIPANTASHI TIBAN  
C.C. 170969456-0

  
JULIO CESAR MORALES TIBAN  
C.C. 1413220992

  
SEGUNDO ANGEL MORALES TIBAN  
C.C. 171496211-3

  
CARMEN UQUILLAS TIBAN  
C.C. 140299721-2

  
FRANCISCO RAÚL SALAZAR  
C.C. 170308512-2

  
DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

**RESOLUCIÓN No. 005-CJ-CL-AMT-2015****INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

- Que,** mediante oficio s/n de julio 8 de 2015, recibido en Asesoría Legal-AMT, la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRASCARGALIPU S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- Que,** los integrantes de la Compañía en formación de servicio de transporte comercial de carga liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRASCARGALIPU S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de diez (10) integrantes, detallados a continuación:

No. SOCIOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	No. DE RUC/ CÉDULA
1	BUSTAMANTE ORTIZ PAUL ROLANDO	1713844197
2	CEDEÑO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN	1311450173
3	CENTENO DEMERA FULTON GONZALO	1309474656
4	COLLAGUAZO ANEOA JOSE MANUEL	1716462435
5	COLLAGUAZO HIDALGO LUIS ESTEBAN	1723886295
6	CHIPANTASHI TIBAN SEGUNDO RAFAEL	1709691560
7	MORALES TIBAN JULIO CESAR	1713220992
8	MORALES TIBAN SEGUNDO ANGEL	1714962113
9	UQUILLAS TIBAN CARMEN	1702997212
10	SALAZAR FRANCISCO RAUL	1705085122

- Que,** la Dirección de Registro y Administración Vehicular, mediante Informe Técnico N° 2344-2014-AMT-RAV de fecha 5 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de

Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.;**

- Que,** la Asesoría Legal de la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante Memorando No. 1632-2015-AL-AMT de julio 22 de 2015, emite el informe jurídico para la Constitución Jurídica de la Compañía de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”. “Todos los Gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; “Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; y “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 335 inciso 2, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 53, prohíben el monopolio y oligopolio en el transporte y promueven el trabajo;
- Que,** de acuerdo con el artículo 3, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los deberes primordiales del Estado es planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que,** conforme lo establece el artículo 33 de la Carta Magna, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el artículo 394 del mentado cuerpo legal, prevé que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, crearon el sistema nacional de

2010 J. Almeida Morit



AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

0000010

competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiaridad;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 006-CNC-2012 dictada por el Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, señala la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país. Mediante esta Resolución en su artículo 20, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito es competente para *“Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial.”*;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 84 del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Metropolitano, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;

Que, conforme al artículo 130 del COOTAD, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) en su artículo 30.4 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”*;

Que, la LOTTTSV en el artículo 30.5., establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes:

*“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;*

b) *Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;*

c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;*

d) *Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;"*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTSV) dispone que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización";*

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, numeral 2, señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias. El artículo 8 ibídem estipula en su numeral 6 que el Municipio del DMQ tiene la potestad para reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación de las calles, caminos y paseos;

**Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 0362, se reforma la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionado el 11 de enero de 2008, a la que se agrega la Disposición Transitoria Décima Primera denominada: *"De la Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito"*, con el objeto de regularizar a los prestadores de hecho del servicio de transporte terrestre comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Recepción de documentos del aplicante y del vehículo; c) Evaluación de documentos y subsanación; d) Inspección del vehículo del aplicante al servicio; e) Informe motivado y otorgamiento de la habilitación administrativa; f) Período de ajustes y cumplimientos; g) Constitución Jurídica de la operadora; y, h) Otorgamiento del permiso de operación;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0362, establece que para obtener el informe y autorización previa para la constitución de la compañía o cooperativa originada, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos para este propósito en el ordenamiento jurídico metropolitano en materia de transporte terrestre, y aquellos establecidos en la Sección IV, Párrafo VII de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008; y, adicionalmente, dentro del plazo máximo determinado en la etapa de ajustes y cumplimientos, la compañía o

cooperativa originada o existente deberá solicitar el permiso de operación y modificación de ser el caso;

NOTARIO DE CANTON  
QUITO - ECUADOR  
00000011

**Que,** el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No. 0247 sancionado el 11 de enero de 2008, establece "(...) *La Gerencia de transporte público tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción de los documentos señalados en el artículo anterior, para realizar el estudio técnico e informe sobre el mismo y presentarlo a la Gerencia General, en el cual hará constar las conclusiones y recomendaciones que considere pertinentes; La Gerencia General tendrá un término de 8 días para presentarla al Directorio.*

*El Directorio, en un término no mayor a 90 días contados a partir de la fecha en que la Gerencia General remita el informe presentado por la Gerencia de Transporte Público, con base en las conclusiones y recomendaciones de ésta, resolverá si emite informe favorable o desfavorable para la constitución jurídica de la cooperativa o compañía en formación.*

*El Directorio por intermedio del Gerente General dentro de los 15 días posteriores a la fecha de resolución, notificará al interesado con el contenido de la resolución."*

**Que,** con Resolución No. 051-DE-ANT-2012 de 27 de septiembre de 2012, suscrito por el entonces Director Ejecutivo ANT resuelve: "*Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando las competencias de Títulos Habilitantes y Otros.*";

**Que,** mediante Resolución No. A 0006 de 22 de abril de 2013 se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, con la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, competencias asignadas al Municipio;

**Que,** con Resolución No. 007P-SM-2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, el Secretario de Movilidad resuelve lo siguiente: "*Artículo 2.- Trasladar a la Agencia Metropolitana de Tránsito -AMT, las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial sobre los procesos de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial Escolar e Institucional 2012; Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Terrestre Comercial de Carga Liviana en el área urbana y en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito 2013*";

**Que,** con Resolución N° 052-AMT-2015 de junio 1 de 2015, la Supervisión Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, delega al/a Asesor/a Legal de la AMT las facultades para la emisión de los correspondientes informes de constitución jurídica.

En virtud de los antecedentes, normativa expuesta y el artículo I.463 de la Ordenanza Metropolitana No.247,

**RESUELVE:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.**, con domicilio en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. El proyecto de minuta debe cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

La escritura pública deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mismo que dispone que por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse; por lo tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana en la Parroquia Rural San Antonio de Pichincha, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."*

*"La compañía no podrá establecer sucursales, agencias, sitios de estacionamiento u otros fuera del lugar del domicilio".*

Así también se deberá incluir lo siguiente:

*"Art. (...).- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio comercial de transporte terrestre de carga liviana, serán autorizados por la Agencia Metropolitana de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."*

*"Art. (...).- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Metropolitana de Tránsito."*

*"Art. (...).- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial su Reglamento; y a las Ordenanzas Metropolitanas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia dicte el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito";*



3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Metropolitana de Tránsito.
4. El informe previo emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al proceso de regularización de transporte terrestre comercial de carga liviana, previo el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
5. Es de exclusiva responsabilidad de la compañía en formación estar pendiente que la reserva de denominación otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la República de Ecuador y demás documentación presentada se encuentre vigente posterior a la suscripción del presente informe, para así evitar que los procesos se retarden, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito ha dado cabal cumplimiento con los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, establecidos en la Carta Magna.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y las ordenanzas metropolitanas, resoluciones y disposiciones que emita el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Tránsito.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades competentes.

0000012

Dado en la ciudad de Quito, en el Despacho de la Supervisión Metropolitana de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito - AMT en cuatro ejemplares, el 22 de julio de 2015.

JA/RZ/PC

Fausto Miranda Lara  
**SUPERVISOR METROPOLITANO**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

q



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/02/2014 12:45 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7603771  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1707783633 OBANDO LOPEZ CARLOS ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 17/02/2016 12:45 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

04/09/2015 3.14 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
No. 171384419-7

APPELLIDOS Y NOMBRES  
**BUSTAMANTE ORTIZ PAUL ROLANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1978-01-12**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**CASADO**

**SUSANA P. MOLINA CHIPANTASI**





INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **BUSTAMANTE SEGUNDO GONZALO**

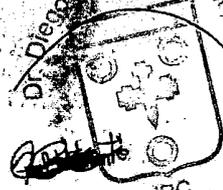
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **ORTIZ ROSA ELVIRA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2015-06-22**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-06-22**

Dr. Diego Almeida Moraga  
NOTARIO DECIMO  
Quito - Ecuador

V4443V4242

0000013

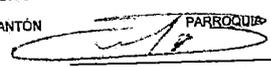
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**005**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **005 - 0153**  
CÉDULA: **1713844197**  
NOMBRE: **BUSTAMANTE ORTIZ PAUL ROLANDO**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN ANTONIO	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131145017-3

**CEDENO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN**

**MANABI/SUCRE/CHARAPOTO**

FECHA DE NACIMIENTO: **25 MARZO 1982**

IDENTIFICACION: **002-0002 00166 F**

**MANABI/SUCRE CHARAPOTO 1982**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334312222

**CASADO** JOSE V BOSQUEZ AGUILAR

**SECUNDARIA** EMPLEADO PRIVADO

**FELIPE SAUL CEDENO V**

**MERCEDES DEL R. FARIAS E**

**QUITO 08/09/2010**

**08/09/2022**

**REN 2779093**



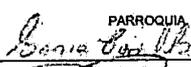
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**  
NÚMERO DE CERTIFICADO: **008 - 0230**  
CÉDULA: **1311450173**  
NOMBRE: **CEDENO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN ANTONIO	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 MANUEL GONZALO CENTENO ALCIVAR  
 DOLORES DEL ROSARIO DEMERA F  
 QUITO 14/02/2006  
 REN 1515382

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 130947465-6  
 CENTENO DEMERA FULTON GONZALO  
 MANABI/SUCRE/CHARAPOTO  
 23 DICIEMBRE 1978  
 003- 0535 00535 M  
 MANABI/ SUCRE  
 CHARAPOTO 1978

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**008**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1309474656  
 CÉDULA  
 CENTENO DEMERA FULTON GONZALO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN ANTONIO	0
QUITO	PARRQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V2222  
 CASADO CARMEN ERLINDA FLORES ANELOA  
 SECUNDARIA ALBANIL  
 JUAN M COLLAGUAZO  
 MARIA S ANELOA  
 QUITO 07/04/2010  
 07/04/2022  
 REN 2083628

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 171646243-5  
 COLLAGUAZO ANELOA JOSE MANUEL  
 PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO  
 12 ENERO 1979  
 091- 0016 00016 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SAN ANTONIO 1979

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**011**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1716462435  
 CÉDULA  
 COLLAGUAZO ANELOA JOSE MANUEL

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN ANTONIO	0
QUITO	PARRQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172388629-5

APellidos y Nombres: COLLAGUAZO HIDALGO LUIS ESTEBAN

Lugar de Nacimiento: PICHINCHA QUITO SAN BLAS

Fecha de Nacimiento: 1991-08-08

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER ELECTROMECC V4343V4442

Apellidos y Nombres del Padre: COLLAGUAZO CAIZA JOSÉ MANUEL Almeida

Apellidos y Nombres de la Madre: HIDALGO COYAGO CARMEN AMELIA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2014-05-13

Fecha de Expiración: 2024-05-13

Director General: [Signature]

Notario Décimo: [Signature]

Forma del Registro: Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014  
172388629-5 011 - 0146

COLLAGUAZO HIDALGO LUIS ESTEBAN  
PICHINCHA QUITO  
SAN ANTONIO

DUPLICADO USD 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00681

3982007 15/09/2014 14:33:25

IMP. IGM. 07

0000014

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170969156-0

CHIPANTASHI TIBAN SEGUNDO RAFAEL

PICHINCHA/QUITO/CALACALI

Fecha de Nacimiento: 14 SEPTIEMBRE 1967

REG. CIVIL: 005-0064 00076 M

PICHINCHA/QUITO CALACALI 1967



Rafael chipantashi  
Firma del Registrado

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434314242

CASADO MARIANA COLLAGUAZO CHIPANTASHI

PRIMARIA JORNALERO

MANUEL CHIPANTASHI CHI

MARIA ESTHER TIBAN

QUITO 26/12/2007

26/12/2019

FORMA No. REN 263/619  
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009

NÚMERO DE CERTIFICADO: 009 - 0155 CÉDULA: 1709691560

CHIPANTASHI TIBAN SEGUNDO RAFAEL

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
QUITO SAN ANTONIO

CANTÓN PARROQUIA 0 ZONA

[Signature]  
PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA

INSTRUCCION **BASICA** PROFESION / OCUPACION **JORNALERO**  
 V4444V2444  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORALES ANGEL MARIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TIBAN ROSA ELENA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2010-11-29**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-11-29**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 EMBAJADOR LEGAL

00048622

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171322899-2**

APELLIDOS Y NOMBRES **MORALES TIBAN JULIO CESAR**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO SAN ANTONIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1975-07-09**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **Casado**  
**MARIA LUISA CHIPANTASI MAILA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**023** **1713220992**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORALES TIBAN JULIO CESAR**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA **SAN ANTONIO**  
 QUITO **0**  
 CANTÓN **PARROQUIA** ZONA **0**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO**  
 V3343H1242  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MORALES ANGEL MARIA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TIBAN ROSA ELENA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO**  
**2015-01-23**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2025-01-23**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

000740341

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA **171496211-3**

APELLIDOS Y NOMBRES **MORALES TIBAN SEGUNDO ANGEL**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO SAN ANTONIO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1978-09-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA DELIA CHIPANTASI MAILA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**023** **1714962113**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**MORALES TIBAN SEGUNDO ANGEL**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA **SAN ANTONIO**  
 QUITO **0**  
 CANTÓN **PARROQUIA** ZONA **0**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170299721-2

UQUILLAS TIBAN CARMEN

PICHINCHA/QUITO/SAN ANTONIO

15 ABRIL 1953

002-2 0242 01481 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

*Carmen Uquillas*  
 FIAN DEL REGISTRAR

ECUATORIANA \*\*\*\*\*

CASADO VICTOR A ABUJRE VASQUEZ

PRIMARIA BUENAGRA DOMESTICOS

MARTINO UQUILLAS

ROSA TIBAN

QUITO

29/06/2009

REN 1506843

0000015

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0155 1702997212

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 UQUILLAS TIBAN CARMEN

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA SAN ANTONIO 0  
 QUITO PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170508512-2

APELLIDOS Y NOMBRES SALAZAR FRANCISCO RAUL

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO EL SALVADOR

FECHA DE NACIMIENTO: 1955-08-08

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MARIA LUCRECIA AMAGUA IBANEZ

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE SALAZAR TRANCITO

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN QUITO 2011-11-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-23

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

030 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

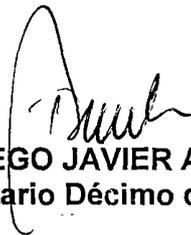
030 - 0275 1705085122

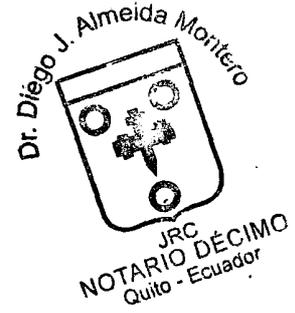
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 SALAZAR FRANCISCO RAUL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA SAN ANTONIO 0  
 QUITO PARROQUIA 0  
 CANTÓN ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta *tercera* **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a *doce* de *octubre* del año dos mil quince.-

  
**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**  
Notario Décimo de Cantón Quito.



0000016

TRÁMITE NÚMERO: 69262



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	47921
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	16/10/2015
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5252
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

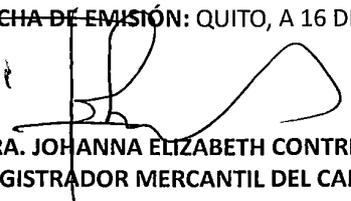
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>DATOS NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA / QUITO / 08/10/2015
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: D, P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL:  
GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

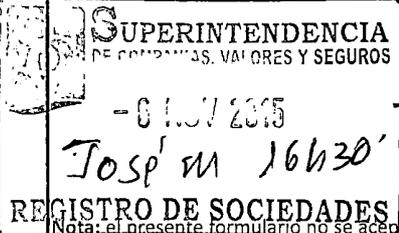
~~FECHA DE EMISIÓN:~~ QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



0000017

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA PUCARA TRANSCARGALIPU S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN ANTONIO DE PICHINCHA	BARRIO: ALCANTARILLAS	CIUDADELA:	
CALLE: PASAJE BARRIONUEVO	NÚMERO: N1-55	INTERSECCIÓN/MANZANA: CONQUISTADORE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23432486	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <a href="mailto:cedeo.yolanda@yahoo.com">cedeo.yolanda@yahoo.com</a>	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 997185437	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: TRAS DEL CONJUNTO SAN EDUARDO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: YOLANDA DEL CARMEN CEDEÑO FARIAS			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 131145017-3			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>- 06 NOV 2015 Tosp m 16h30'</p> <p>REGISTRO DE SOCIEDADES</p> <p><small>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</small></p>		 <p>RECIBIDO</p> <p>- 6 NOV 2015</p> <p>Sr. Richard Vaca C. C.A.B. - QUITO</p>	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
VA-01.2.1.4-F1			

Fecha de Emisión: 2015-10-07

Fecha de Vencimiento: 2015-10-26

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: **1595499-K** CEDEÑO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN  
 Código Único Eléctrico Nacional: **1401595499** Cédula / R.U.C.: 1311450173 Código Postal:  
 Dirección servicio: PASAJE BARRIONUEVO N1-55 PB CONQUISTADORE LAS ALCANTARILLAS  
 Plan/Geocódigo: 2 04-01-060-2820 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 2015-10-07 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN ANTONIO DE PICHINCHA  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 590039-HEX-AB Factor multiplicación: 1,00 Constante: 1,00  
 Desde: 2015-09-02 Hasta: 2015-10-05 Días Facturados: 33 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1,00 Penalización Fp: 0,000000 Factor Corrección: 1,00

VALOR CONSUMO:	8,07
COMERCIALIZACION	1,41
SUBSIDIO CRUZADO	- 1,90
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	- 2,13
SUBSID.TARI.DIG.COME	- 0,71
I.V.A.(0%)	0,00
<b>SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):</b>	<b>4,74</b>
SERV.ALUM.PUB	0,57
<b>SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):</b>	<b>0,57</b>
<b>TOTAL SE Y AP (1):</b>	<b>5,31</b>

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	6701,00	6600,00	101	KWh	8,07

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	2,84
Cocción Eléctrica	0,00
Calentamiento de Agua	0,00
<b>Total:</b>	<b>2,84</b>

Fecha de Emisión: 2015-10-07

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: **1595499-K** Cédula / R.U.C.: 1311450173  
 CEDEÑO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN  
 No. de Control: 159549922-01  
 Dirección servicio:  
 PASAJE BARRIONUEVO N1-55 PB CONQUISTADORE LAS ALCANTARILLAS

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1,77
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	1,21
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>2,98</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	5,31
Valores Pendientes (2):	0,00
Recaudación Terceros (3):	2,98
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>8,29</b>

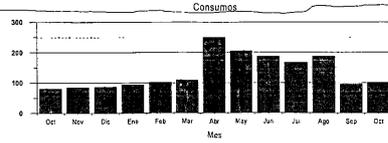
Pagar hasta: 2015-10-26

**AHORRO POR:**

Tarifa de Dignidad	2,84
Cocción Eléctrica	0,00
Calentamiento de Agua	0,00
<b>Total:</b>	<b>2,84</b>

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO	VALOR
<b>TOTAL VALORES PENDIENTES (2):</b>	<b>0,00</b>



0000018



ESTUDIO JURIDICO PROFESIONAL  
BAHAMONTES & ASOCIADOS  
Telf. 2901-071; 099 941-352.

Señor.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
Presente.-

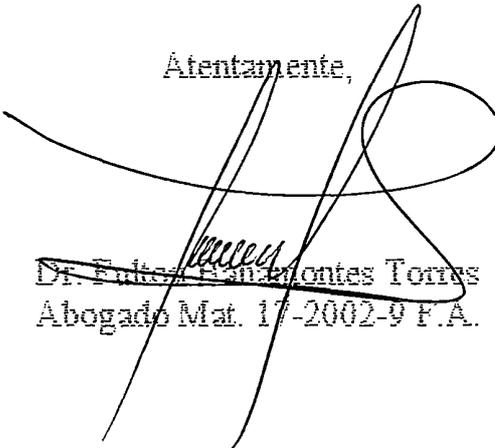
De mi consideración:

Adjunto a la presente, sirvase encontrar tres ejemplares de la Escritura, para la respectiva revisión y posterior Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Liviana Pucara TRANSCARGALIPU S.A., otorgada ante la Notaría Décima del Cantón Quito, celebrada el 08 de Octubre del año 2015.

Señalamos como nuestro domicilio el casillero judicial No. 3827, del Palacio de Justicia, en donde recibiremos las notificaciones que nos corresponda. O en la oficina de nuestro Abogado patrocinador Dr. Fulton Bahamontes Torres, ubicada en la Av. Seis de Diciembre y Hermanos Pazmiño, Edificio Parlamento, Piso 3 , Oficina 317, de esta ciudad de Quito. Profesional del derecho que se encuentra debidamente autorizado.

Por la favorable atención que de a la presente desde ya anticipo, mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,



~~Dr. Fulton Bahamontes Torres~~  
Abogado Mat. 17-2002-9 F.A.



Factura: 001-002-000019210



20151701010P129655



NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701010P12965					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE OCTUBRE DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTAMANTE ORTIZ PAUL ROLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713844197	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CEDEÑO FARIAS YOLANDA DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311450173	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CENTENO DEMERA FULTON GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309474656	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	COLLAGUAZO ANELOA JOSE MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716462435	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	COLLAGUAZO HIDALGO LUIS ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1723886295	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CHIPANTASHI TIBAN SEGUNDO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709691560	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORALES TIBAN JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713220992	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORALES TIBAN SEGUNDO ANGEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714962113	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	UQUILLAS TIBAN CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1702997212	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SALAZAR FRANCISCO RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705085122	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SANTA PRISCA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO



Factura: 001-002-000019340



20151701010003086

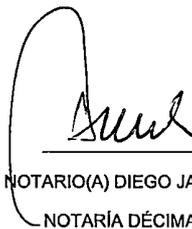
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701010003086

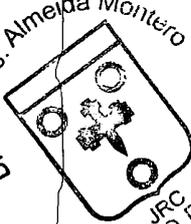
NOTARIO OTORGANTE:	10 NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	3
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUION DE COMPAÑIAS

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BAHAMONTES TORRES FULTON JHOBANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712728011
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	08-10-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:	SOLICITUD , 12/10/2015
----------------	------------------------

  
 NOTARIO(A) DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO  
 NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON QUITO

Dr. Diego J. Almeida Montero  
  
 JRC  
 NOTARIO DÉCIMO  
 Quito - Ecuador